

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número AU-04392-2022 fechado el 15 de noviembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FOESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, actuando en calidad de heredero y apoderado dentro la sucesión ilíquida del causante **ANTONIO JOSÉ CHAVARRIAGA RESTREPO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 3.312.116, de los herederos los señores **SERGIO ANTONIO CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **ALBA LUCÍA CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **GLORIA LUZ CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.835, **RODRIGO DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.275, **HILDA NORA CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.667 y la señora **ALBA GÓMEZ DE CHAVARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.261.937, en calidad de cónyuge supérstite, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-7883, ubicado en la vereda La Almería del municipio de La Unión-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de noviembre de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-07566-2022** fechado el 30 de noviembre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio, se toma la vía que va del municipio de La Unión hacia El Carmen de Viboral, se avanza unos 600 metros aproximadamente y se toma un desvío al costado izquierdo, se avanza unos 4,5 kilómetros por la vía principal y de ahí se toma un desvío a la izquierda, se avanza 1,4 kilómetros hasta llegar al sitio de interés, que se encuentra al costado izquierdo de la vía.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda La Almería del municipio de La Unión. Presenta un paisaje de altiplanicie, con un relieve de lomas y colinas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el terreno para una construcción futura.

Los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento se encuentran en la parte central baja del área de interés, bajo las coberturas en su mayoría de pastos limpios, con fragmentos de vegetación secundaria baja, árboles aislados de especies exóticas, en su mayoría pinos, ciprés y eucaliptos, y bosque fragmentado con vegetación secundaria. Durante la visita se realizó un recorrido por el área de interés con el fin de identificar los árboles objeto de la solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal presentado.

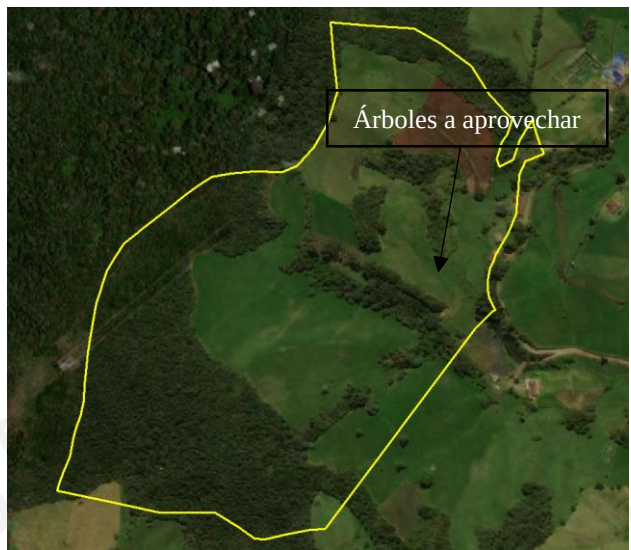


Imagen 1. Área total delimitada del predio a intervenir
Fuente: Tomada de Google Earth

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Origen	Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Origen	Cantidad
Encenillo	Weinmannia pubescens	Nativa	44	Desvanecedora	Tournefortia fuliginosa	Nativa	3
Chagualo	Clusia brachycarpa	Nativa	32	Papayuela	Vasconcellea sp.	Nativa	3
Sarro	Cyathea sp.	Nativa	30	Escallonia	Escallonia paniculata	Nativa	2
Sauco de monte	Viburnum undulatum	Nativa	29	Escobo	Alchornea verticillata	Nativa	2
Algodoncillo	Alchornea triplinervia	Nativa	28	Arrayán	Myrcia popayanensis	Nativa	2
Espadero	Myrsine coriacea	Nativa	19	Pino Pátula	Pinus patula	Exótica	2
Camargo	Verbesina nudipes	Nativa	16	Sapium	Sapium stylare	Nativa	2
Escobo	Alchornea grandiflora	Nativa	15	Riñon	Brunellia sibundoya	Nativa	1
Cucharo	Chrysochlamys colombiana	Nativa	13	Amarrabollo	Meriania nobilis	Nativa	1
Siete cueros	Andesanthus lepidotus	Nativa	12	Nigüito	Miconia theaezans	Nativa	1
Eucalipto	Eucalyptus sp.	Exótica	10	Silbo Silbo	Hedyosmum racemosum	Nativa	1
Arrayan de hoja pequeña	Myrcia splendens	Nativa	8	Arrayán hoja grande	Myrcianthes orthostemon	Nativa	1
Carate blanco	Vismia guianensis	Nativa	6	Cordoncillo	Piper sp.	Nativa	1
Cardenillo	Ilex laurina	Nativa	5	Laurel	Persea sp.	Nativa	1
Encenillo blanco	Weinmannia rollottii	Nativa	5	Ruagea glabra	Ruagea glabra	Nativa	1
Aguadulce	Palicourea angustifolia	Nativa	4	Dolumoco	Saurauia cuatrecasana	Nativa	1

Nombre común	Nombre científico	Origen	Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Origen	Cantidad
Carate	Vismia lauriformis	Nativa	4	Frutillo	Solanum sp.	Nativa	1
Acacia japonesa	Acacia melanoxylon	Exótica	3	Total general			309

Las especies cuentan con una altura promedio de 9,66 metros y diámetro de 0,21 metros. Son árboles nativos e introducidos, algunos con características maderables. En general presentan buen estado fitosanitario y buenas condiciones físico-mecánicas.

La madera producto del aprovechamiento, será comercializada, por lo que es necesario realizar solicitud de los salvoconductos de movilización.

3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el área de interés, se encuentra al interior de los límites del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, con aprobación mediante Acuerdo Corporativo 323 de 2015 y dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y cuyo régimen de usos al interior de la zonificación ambiental fue establecido mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019.

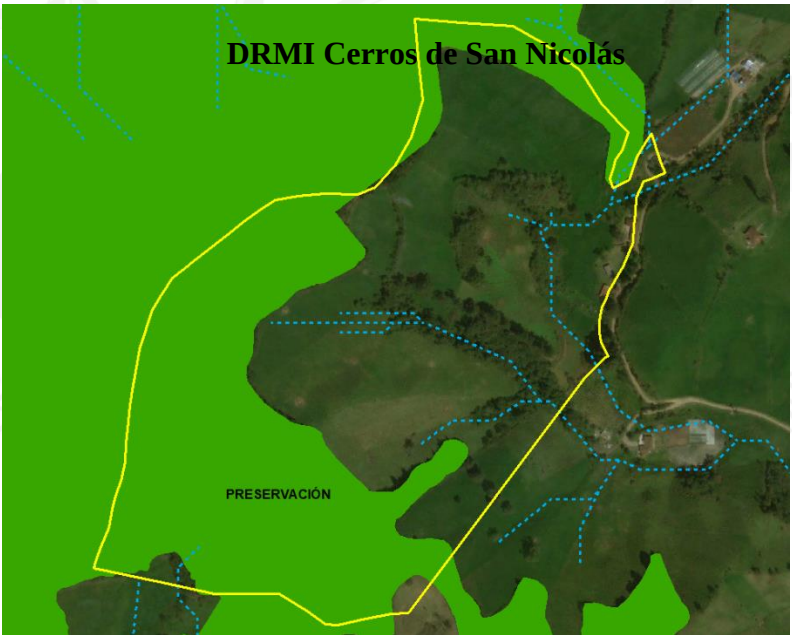


Imagen 2. Determinantes ambientales predio 017-7883

Para el 2018, el DRMI Cerros de San Nicolás, se realindera y se sustraen definitivamente unas áreas dentro del mismo, a través del Acuerdo 376 del 26 de julio de 2018, por el concejo Directivo de Cornare. Para este mismo año, se acoge el plan de manejo del DRMI Cerros de San Nicolás, mediante la Resolución Cornare 112-5303 del 17 de diciembre de 2018.

El predio presenta un 43,67% dentro del Área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, y el restante 56,33% hace parte de la zona que se sustrajo del área protegida a través del Acuerdo 376 del 26 de julio de 2018, por el concejo Directivo de Cornare.

Respecto al 43,67% que se encuentra dentro del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, presenta la zonificación de preservación, y en esta se permiten las siguientes actividades:

- Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo.
- Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
- Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
- Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del Área Protegida
- Educación ambiental, recreación pasiva.
- Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
- Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
- Actividades de meliponicultura y apicultura.
- Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
- Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

El restante 56,33% que hace parte de la zona que se sustrajo del área protegida a través del Acuerdo 376 del 26 de julio de 2018, y que coincide con el área en la que se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento, se deberá acoger lo establecido por el municipio de La Unión en su Plan de Ordenamiento Territorial, ya que este es el encargado de determinar los usos y actividades para esta zona.

Igualmente, se evidencia que esta área colinda con algunos afluentes intermitentes, sin restricción por ronda hídrica.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia japonesa	Acacia melanoxylon	9,67	0,28	3	0,43	0,28	0,00002	Tala
Rubiaceae	Aguadulce	Palicourea angustifolia	9,25	0,14	4	0,11	0,07	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	Algodoncillo	Alchornea triplinervia	17,32	0,25	28	0,62	0,40	0,00002	Tala
Melastomataceae	Amarrillo	Meriania nobilis	8,00	0,11	1	0,06	0,04	0,00001	Tala
Myrtaceae	Arrayán	Myrcia popayanensis	13,00	0,48	2	1,79	1,17	0,00004	Tala
Myrtaceae	Arrayán de hoja pequeña	Myrcia splendens	7,50	0,14	8	0,09	0,06	0,00001	Tala

Ruta: \\c01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Familia	Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Arrayán hoja grande	Myrcianthes orthostemon	10,00	0,10	1	0,06	0,04	0,00001	Tala
Asteraceae	Camargo	Verbesina nudipes	14,44	0,25	16	0,53	0,34	0,00002	Tala
Hypericaceae	Carate	Vismia lauriformis	10,25	0,25	4	0,39	0,25	0,00002	Tala
Hypericaceae	Carate blanco	Vismia guianensis	9,83	0,15	6	0,14	0,09	0,00001	Tala
Aquifoliaceae	Cardenillo	Ilex laurina	7,60	0,17	5	0,13	0,08	0,00001	Tala
Clusiaceae	Chagualo	Clusia brachycarpa	9,75	0,19	32	0,21	0,14	0,00002	Tala
Piperaceae	Cordoncillo	Piper sp.	6,00	0,11	1	0,04	0,03	0,00001	Tala
Clusiaceae	Cucharo	Chrysocolamys colombiana	8,77	0,16	13	0,13	0,08	0,00001	Tala
Boraginaceae	Desvane cedora	Tournefortia fuliginosa	7,00	0,14	3	0,08	0,05	0,00001	Tala
Actinidiaceae	Dolumoco	Saurauia cuatrecesana	7,00	0,23	1	0,21	0,14	0,00002	Tala
Cunoniaceae	Encenillo	Weinmannia pubescens	10,52	0,20	44	0,24	0,16	0,00002	Tala
Cunoniaceae	Encenillo blanco	Weinmannia rollottii	10,40	0,17	5	0,18	0,12	0,00001	Tala
Escalloniaceae	Escallonia	Escallonia paniculata	7,50	0,18	2	0,14	0,09	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	Escobo	Alchornea grandiflora	10,47	0,21	15	0,27	0,17	0,00002	Tala
Euphorbiaceae	Escobo	Alchornea verticillata	7,00	0,17	2	0,12	0,08	0,00001	Tala
Primulaceae	Espadero	Myrsine coriacea	8,00	0,21	19	0,21	0,14	0,00002	Tala

Ruta: \\cords01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Familia	Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus sp.	18,00	0,53	10	2,95	1,92	0,00004	Tala
Solanaceae	Frutillo	Solanum sp.	7,00	0,11	1	0,05	0,03	0,00001	Tala
Lauraceae	Laurel	Persea sp.	8,00	0,24	1	0,26	0,17	0,00002	Tala
Melastomataceae	Nigüito	Miconia theaezans	8,00	0,10	1	0,05	0,03	0,00001	Tala
Caricaceae	Papayuela	Vasconcellea sp.	7,00	0,12	3	0,06	0,04	0,00001	Tala
Pinaceae	Pino Pátula	Pinus patula	14,00	0,39	2	1,26	0,82	0,00003	Tala
Brunelliaceae	Riñon	Brunellia sibundoya	16,00	0,33	1	1,05	0,68	0,00003	Tala
Meliaceae	Ruagea glabra	Ruagea glabra	7,00	0,15	1	0,10	0,06	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	Sapium	Sapium stylare	13,00	0,42	2	1,37	0,89	0,00003	Tala
Cyatheaceae	Sarro	Cyathea sp.	6,43	0,14	30	0,08	0,05	0,00001	Tala
Adoxaceae	Sauco de monte	Viburnum undulatum	11,59	0,21	29	0,30	0,19	0,00002	Tala
Melastomataceae	Siete cueros	Andesanthus lepidotus	6,92	0,24	12	0,23	0,15	0,00002	Tala
Chloranthaceae	Silbo Silbo	Hedyosmum racemosum	6,00	0,11	1	0,04	0,03	0,00001	Tala
TOTAL					309	13,98	9,09	0,00058	

En total se registraron 309 individuos que corresponden a 35 especies y que se agrupan en 25 familias distintas. La mayoría de especies son nativas producto de un proceso de regeneración natural. Solo una especie se encuentra en veda que es el Sarro o Helecho arbóreo (Cyathea sp).

Se plantea la tala de todos los individuos inventariados, y como medida de manejo **se propone la compensación de 1221 individuos**, los cuales pretenden ser sembrados en las zonas verdes del proyecto, o mediante el pago de servicios ambientales (PSA) al fondo BanCO2; y como medida de compensación por la tala de los individuos en veda, se propone una reposición 1:10.

Con respecto al Sarro, que cuenta con veda a nivel nacional de acuerdo con la Resolución 0801 de 1977 emitida por el INDERENA. De esta especie se registraron 30 individuos, los cuales presentan interferencia con el proyecto, por lo que se está solicitando su tala. Para ello, se requiere de medidas de manejo adicionales por concepto de levantamiento de veda.

Como medida de compensación por el levantamiento de veda de los 30 individuos de Sarro (*Cyathea* sp) se está proponiendo la reposición adicional de 300 individuos de esta misma especie, los cuales pretenden ser sembrados en las zonas de retiro cercanos a los cuerpos de agua, procurando sitios con buena humedad y semisombra. Se aclara que esta medida de reposición no podrá ser compensada mediante el pago por servicios ambientales.

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 3, 4, 5 y 6. Árboles objeto de aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL**, para el predio con FMI No. 017-7883, en la vereda La Almería del Municipio de La Unión, para las siguientes especies:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia japonesa	Acacia melanoxylon	3	0,43	0,28	0,00002	Tala
Rubiaceae	Aguadulce	Palicourea angustifolia	4	0,11	0,07	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	Algodoncillo	Alchornea triplinervia	28	0,62	0,40	0,00002	Tala
Melastomataceae	Amarrabollo	Meriania nobilis	1	0,06	0,04	0,00001	Tala
Myrtaceae	Arrayán	Myrcia popayanensis	2	1,79	1,17	0,00004	Tala

Familia	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Arrayan de hoja pequeña	Myrcia splendens	8	0,09	0,06	0,00001	Tala
Myrtaceae	Arrayán hoja grande	Myrcianthes orthostemon	1	0,06	0,04	0,00001	Tala
Asteraceae	Camargo	Verbesina nudipes	16	0,53	0,34	0,00002	Tala
Hypericaceae	Carate	Vismia lauriformis	4	0,39	0,25	0,00002	Tala
Hypericaceae	Carate blanco	Vismia guianensis	6	0,14	0,09	0,00001	Tala
Aquifoliaceae	Cardenillo	Ilex laurina	5	0,13	0,08	0,00001	Tala
Clusiaceae	Chagualo	Clusia brachycarpa	32	0,21	0,14	0,00002	Tala
Piperaceae	Cordoncillo	Piper sp.	1	0,04	0,03	0,00001	Tala
Clusiaceae	Cucharo	Chrysochlamys colombiana	13	0,13	0,08	0,00001	Tala
Boraginaceae	Desvanecedora	Tournefortia fuliginosa	3	0,08	0,05	0,00001	Tala
Actinidiaceae	Dolumoco	Saurauia cuatrecasana	1	0,21	0,14	0,00002	Tala
Cunoniaceae	Encenillo	Weinmannia pubescens	44	0,24	0,16	0,00002	Tala
Cunoniaceae	Encenillo blanco	Weinmannia rollottii	5	0,18	0,12	0,00001	Tala
Escalloniaceae	Escallonia	Escallonia paniculata	2	0,14	0,09	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	Escobo	Alchornea grandiflora	15	0,27	0,17	0,00002	Tala
Euphorbiaceae	Escobo	Alchornea verticillata	2	0,12	0,08	0,00001	Tala
Primulaceae	Espadero	Myrsine coriacea	19	0,21	0,14	0,00002	Tala
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus sp.	10	2,95	1,92	0,00004	Tala
Solanaceae	Frutillo	Solanum sp.	1	0,05	0,03	0,00001	Tala
Lauraceae	Laurel	Persea sp.	1	0,26	0,17	0,00002	Tala
Melastomataceae	Nigüito	Miconia theaezans	1	0,05	0,03	0,00001	Tala
Caricaceae	Papayuela	Vasconcellea sp.	3	0,06	0,04	0,00001	Tala
Pinaceae	Pino Pátula	Pinus patula	2	1,26	0,82	0,00003	Tala
Brunelliaceae	Riñon	Brunellia sibundoya	1	1,05	0,68	0,00003	Tala
Meliaceae	Ruagea glabra	Ruagea glabra	1	0,10	0,06	0,00001	Tala
Euphorbioideae	Sapium	Sapium stylare	2	1,37	0,89	0,00003	Tala
Cyatheaceae	Sarro	Cyathea sp.	30	0,08	0,05	0,00001	Tala

Familia	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Adoxaceae	Sauco de monte	Viburnum undulatum	29	0,30	0,19	0,00002	Tala
Melastomataceae	Siete cueros	Andesanthus lepidotus	12	0,23	0,15	0,00002	Tala
Chloranthaceae	Silbo Silbo	Hedyosmum racemosum	1	0,04	0,03	0,00001	Tala
TOTAL			309	13,98	9,09	0,00058	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00058 hectáreas.

El predio con FMI No. 017-7883, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y cuyo régimen de usos al interior de la zonificación ambiental fue establecido mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, ubicado en un 43,67% en la categoría de áreas SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas), ya que hace parte del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, con aprobación mediante Acuerdo Corporativo 323 de 2015. El restante 56,33% hace parte de la zona que se sustrajo del área protegida a través del Acuerdo 376 del 26 de julio de 2018, por el concejo Directivo de Cornare, y que coincide con el área en la que se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento. Se deberá acoger lo establecido por el municipio de La Unión en su Plan de Ordenamiento Territorial. Igualmente, se evidencia que esta área colinda con algunos afluentes intermitentes, sin restricción por ronda hídrica. **Por esta razón, la zona en la que se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento, no presenta restricciones ambientales por parte de la Corporación, razón por la cual se considera viable el aprovechamiento forestal.**

- 4.3 El fin del aprovechamiento forestal es adecuar el terreno para construcción a futuro y la madera producto del aprovechamiento será comercializada, por lo que se requiere de la expedición de los respectivos salvoconductos de movilización.
- 4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados
- 4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna otra actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan Manejo del área protegida y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.8 La medida de compensación propuesta por el usuario que consistente en la recuperación de un área similar del predio mediante la siembra de **1221 individuos de especies nativas, se considera viable, así como las medidas de manejo planteadas para la especie vedada de Helecho sarro (Cyathea sp.) presente en el predio, sin embargo, en este caso se recomienda que además de la especie (Cyathea sp.), se deberán sembrar al menos 4 especies diferentes de helechos, que sean nativas y con distribución en la zona.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Ruta: \cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

(...)

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07566-2022** fechado el 30 de noviembre de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de tres (03) individuos de la especie Acacia Japonesa, cuatro (04) individuos de la especie Aguadulce, veintiocho (28) individuos de la especie Algodoncillo, un (01) individuo de la especie Amarrabollo, dos (02) individuos de la especie Arrayán, ocho (08) individuos de la especie Arrayán de hoja pequeña, un (01) individuo de la especie Arrayán hoja grande, dieciséis (16) individuos de la especie Camargo, cuatro (04) individuos de la especie Carate, seis (06) individuos de la especie Carate Blanco, cinco (05) individuos de la especie Cardenillo, treinta y dos (32) individuos de la especie Chagualo, un (01) individuo de la especie Cordoncillo, trece (13) individuos de la especie Cucharó, tres (03) individuos de la especie Desvanecedora, un (01) individuo de la especie Dolumoco, carenta y cuatro (44) individuos de la especie Encenillo, cinco (05) individuos de la especie Encenillo Blanco, dos (02) individuos de la especie Escallonia, diecinueve (19) individuos de la especie

Ruta: \cordero\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Espadero, diez (10) individuos de la especie Eucalipto, un (01) individuo de la especie Frutillo, un (01) individuo de la especie Laurel, un (01) individuo de la especie Niguito, tres (03) individuos de la especie Papayuela, dos (02) individuos de la especie Pino Pátula, un (01) individuo de la especie Riñón, un (01) individuo de la especie Ruagea Glabra, dos (02) individuos de la especie Sapium, treinta (30) individuos de la especie Sarro, veintinueve (29) individuos de la especie Sauco de Monte, doce (12) individuos de la especie Siete Cueros y un (01) individuo de la especie Silbo Silbo, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, actuando en calidad de heredero y apoderado de los también herederos los señores **SERGIO ANTONIO CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **ALBA LUCÍA CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **GLORIA LUZ CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.835, **RODRIGO DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.275, **HILDA NORA CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.667 y la señora **ALBA GÓMEZ DE CHAVARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.261.937, en calidad de cónyuge supérstite, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-7883, ubicado en la vereda La Almería del municipio de La Unión-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia japonesa	Acacia melanoxylon	3	0,43	0,28	0,00002	Tala
Rubiaceae	Aguadulce	Palicourea angustifolia	4	0,11	0,07	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	Algodoncillo	Alchornea triplinervia	28	0,62	0,40	0,00002	Tala
Melastomataceae	Amarrabollo	Meriania nobilis	1	0,06	0,04	0,00001	Tala
Myrtaceae	Arrayán	Myrcia popayanensis	2	1,79	1,17	0,00004	Tala
Myrtaceae	Arrayan de hoja pequeña	Myrcia splendens	8	0,09	0,06	0,00001	Tala
Myrtaceae	Arrayán hoja grande	Myrcianthes orthostemon	1	0,06	0,04	0,00001	Tala
Asteraceae	Camargo	Verbesina nudipes	16	0,53	0,34	0,00002	Tala
Hypericaceae	Carate	Vismia lauriformis	4	0,39	0,25	0,00002	Tala
Hypericaceae	Carate blanco	Vismia guianensis	6	0,14	0,09	0,00001	Tala
Aquifoliaceae	Cardenillo	Ilex laurina	5	0,13	0,08	0,00001	Tala

Familia	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	Chagualo	Clusia brachycarpa	32	0,21	0,14	0,00002	Tala
Piperaceae	Cordoncillo	Piper sp.	1	0,04	0,03	0,00001	Tala
Clusiaceae	Cucharo	Chrysochlamys colombiana	13	0,13	0,08	0,00001	Tala
Boraginaceae	Desvanecedora	Tournefortia fuliginosa	3	0,08	0,05	0,00001	Tala
Actinidiaceae	Dolumoco	Saurauia cuatrecasana	1	0,21	0,14	0,00002	Tala
Cunoniaceae	Encenillo	Weinmannia pubescens	44	0,24	0,16	0,00002	Tala
Cunoniaceae	Encenillo blanco	Weinmannia rollottii	5	0,18	0,12	0,00001	Tala
Escalloniaceae	Escallonia	Escallonia paniculata	2	0,14	0,09	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	Escobo	Alchornea grandiflora	15	0,27	0,17	0,00002	Tala
Euphorbiaceae	Escobo	Alchornea verticillata	2	0,12	0,08	0,00001	Tala
Primulaceae	Espadero	Myrsine coriacea	19	0,21	0,14	0,00002	Tala
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus sp.	10	2,95	1,92	0,00004	Tala
Solanaceae	Frutillo	Solanum sp.	1	0,05	0,03	0,00001	Tala
Lauraceae	Laurel	Persea sp.	1	0,26	0,17	0,00002	Tala
Melastomataceae	Nigüito	Miconia theaezans	1	0,05	0,03	0,00001	Tala
Caricaceae	Papayuela	Vasconcellea sp.	3	0,06	0,04	0,00001	Tala
Pinaceae	Pino Pátula	Pinus patula	2	1,26	0,82	0,00003	Tala
Brunelliaceae	Riñon	Brunellia sibundoya	1	1,05	0,68	0,00003	Tala
Meliaceae	Ruagea glabra	Ruagea glabra	1	0,10	0,06	0,00001	Tala
Euphorbioideae	Sapium	Sapium stylare	2	1,37	0,89	0,00003	Tala
Cyatheaceae	Sarro	Cyathea sp.	30	0,08	0,05	0,00001	Tala
Adoxaceae	Sauco de monte	Viburnum undulatum	29	0,30	0,19	0,00002	Tala
Melastomataceae	Siete cueros	Andesanthus lepidotus	12	0,23	0,15	0,00002	Tala
Chloranthaceae	Silbo Silbo	Hedyosmum racemosum	1	0,04	0,03	0,00001	Tala
TOTAL			309	13,98	9,09	0,00058	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Parágrafo 3º: Los predios se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
FMI No. 017-7883	-75	21	43,57	6	1	26,31	2.546

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, **SERGIO ANTONIO CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **ALBA LUCÍA CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **GLORIA LUZ CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.835, **RODRIGO DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.275, **HILDA NORA CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.667 y la señora **ALBA GÓMEZ DE CHAVARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.261.937, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

➤ **Para especies que no presentan categoría de veda:**

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 1101 árboles ($15 \times 3 = 45 + 264 \times 4 = 1056$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarрабоyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 20.932.212), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **1101** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (01) mes después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir

esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, **SERGIO ANTONIO CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **ALBA LUCÍA CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **GLORIA LUZ CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.835, **RODRIGO DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.275, **HILDA NORA CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.667 y la señora **ALBA GÓMEZ DE CHAVARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.261.937, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles en veda nacional, para ello la parte cuenta con la siguiente alternativa:

➤ **Para especies que presentan categoría de veda:**

1-Se deberá realizar la siembra de diferentes especies de Helecho Sarro en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo trescientos (300) individuos de esta especie Helecho Sarro (Cyathea sp.), se sugiere sembrar al menos 4 especies diferentes que sean nativas de esta misma familia y con distribución en la zona. De acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

1.1- La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, **SERGIO ANTONIO CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **ALBA LUCÍA CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **GLORIA LUZ CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.835, **RODRIGO DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.275, **HILDA NORA CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.667 y la señora **ALBA GÓMEZ DE CHAVARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.261.937, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

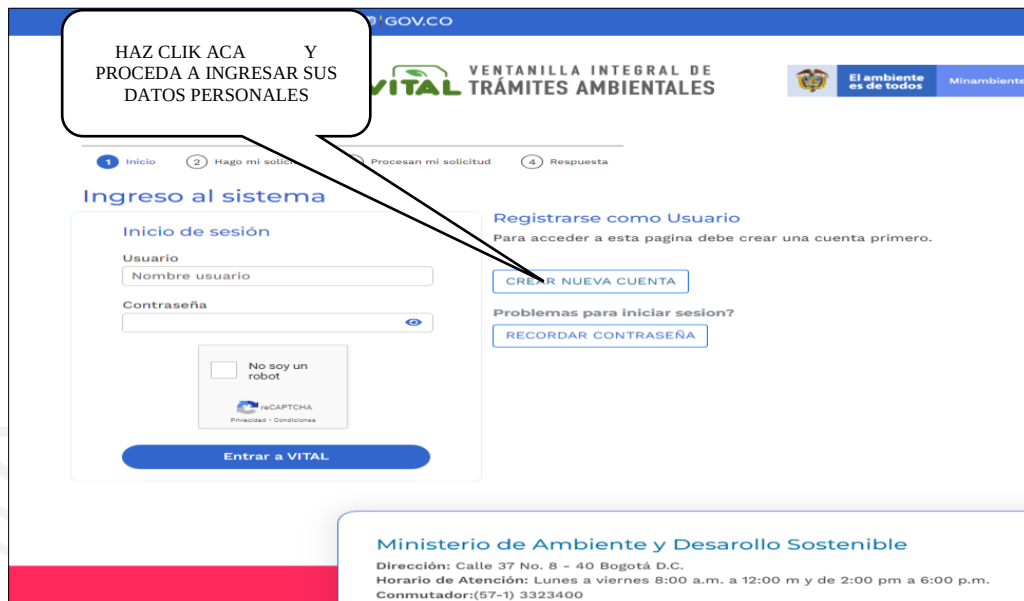
- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 12. Realizar el rescate del 80% de latizales y brinzales de la zona de intervención dado que se puede identificar una cantidad considerable de regeneración, lo cual es congruente con lo presentado por el usuario, donde indica que el fragmento a intervenir se considera altamente diverso.**

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR SUS
DATOS PERSONALES

VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE
TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente
es de todos

Minambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Procesan mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario
Nombre usuario

Contraseña

☐ No soy un robot

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario
Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Commutador: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro

– Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior de esta, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, actuando en calidad de heredero y apoderado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.06.41086
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 30/11/2022
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Andrés Marín Ochoa